

JUEVES, 10 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 111

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE CASTRO URDIALES

CVE-2021-4893 *Notificación de sentencia 94/2020 en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 219/2019.*

Doña Marina Sofía López Pérez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Familia. Guarda, Custodia o Alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de MARÍA ELENA CABASCANGO CACHIGUANGO, frente a LUIS ROLANDO CÓRDOVA AMAGUAÑA, en los que se ha dictado resolución y/o cédula de fecha 11/11/2020, subsanada por auto de fecha 19/03/2021 del tenor literal siguiente:

SENTENCIA nº 000094/2020

En Castro Urdiales, a 11 de noviembre de 2020.

Doña María José de Arriba Moranchel, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Castro Urdiales, habiendo visto los autos del juicio verbal sobre guarda, custodia y alimentos de hija menor registrados con el número 219/2019, tramitados con arreglo al artículo 753 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancias de doña MARÍA ELENA CABASCANGO CABASCANGO, representada por el procurador señor Garro García de la Torre y asistida de la letrada señora Jurado Robles, contra don LUIS ROLANDO CÓRDOVA AMAGUAÑA, en rebeldía procesal, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que ESTIMANADO la demanda presentada por el procurador señor Garro García de la Torre, en nombre y representación de doña MARÍA ELENA CABASCANGO CABASCANGO contra don LUIS ROLANDO CORDOVA AMAGUAÑA se acuerda:

1º.- Privar a don LUIS ROLANDO CÓRDOVA AMAGUAÑA de la patria potestad de su hija XXX.

2º.- Atribuir a doña MARÍA-ELENA CABASCANGO CABASCANGO en exclusiva la patria potestad y la guarda y custodia de su hija XXX.

3º.- No ha lugar a fijar régimen de visitas a favor del padre.

4º.- Fijar una pensión de alimento con cargo a don LUIS ROLANDO CÓRDOVA AMAGUAÑA para su hija XXX en la cantidad de SETENTA Y CINCO euros MENSUALES, actualizables conforme al IPC.

Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

AUTO DE SUBSANACIÓN DE FECHA 19/03/2021

CVE-2021-4893

JUEVES, 10 DE JUNIO DE 2021 - BOC NÚM. 111

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración la sentencia dictada en las presentes actuaciones de 11 de noviembre de 2020 en los siguientes términos: donde dice DÑA. MARÍA ELENA CABASCANGO CABASCANGO, debe decir "DÑA. MARÍA ELENA CABASCANGO CACHIGUANGO".

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra el la sentencia que ahora se aclara.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a LUIS ROLANDO CÓRDOVA AMAGUAÑA, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 10 de mayo de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Marina Sofía López Pérez.

2021/4893